CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-1

Actualización de Criterios Normativos
del Servicio de Administración Tributaria

El pasado 9 de enero fue publicado en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) el Oficio 600-04-02-2008-77251 emitido por la Administración General Jurídica el 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se da a conocer la actualización de ciertos criterios normativos aprobados a diciembre de 2008. Mediante dicha publicación se adicionan cuatro nuevos criterios y se realizan modificaciones a otros criterios en materia de impuesto al valor agregado.

A continuación se describen algunos de los criterios normativos que consideramos destacan, aunque como siempre, recomendamos que la publicación sea revisada en lo particular a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Estímulos fiscales

En materia de estímulos fiscales, se señala que la autoridad considera que los estímulos fiscales constituyen un ingreso en crédito para efectos del impuesto sobre la renta, excepto cuando exista alguna disposición específica que establezca lo contrario. Lo anterior sin que se distinga entre los distintos tipos de estímulos fiscales existentes, y sin que se señale tampoco el momento en que, en su caso, tendría que reconocerse dicho ingreso.

Requisito de generalidad
para previsión social

Se establece que los ingresos percibidos por las personas físicas por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga cumplen con el requisito de generalidad para considerarse como ingresos exentos en el impuesto sobre la renta, cuando dichas prestaciones se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen al beneficio de que se trate, por lo que no se debe pagar el impuesto cuando los mismos se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho al mencionado beneficio conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Devolución del crédito al salario

Las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio de 2008 permiten acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo

o retenido a terceros, las cantidades que los retenedores hubieran entregado en efectivo por concepto del crédito al salario hasta el ejercicio fiscal de 2007.

Siguiendo la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoridad establece ahora que los contribuyentes podrán solicitar en devolución, el remanente de las cantidades pagadas por concepto de crédito al salario a los trabajadores, cuando se haya agotado el esquema de acreditamiento del impuesto sobre la renta a cargo o retenido a terceros previsto para tales efectos, devolución que procederá en los términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Publicaciones electrónicas

Se modifica el criterio normativo relativo a exenciones en publicaciones electrónicas para señalar una referencia distinta a la definición de libro, así como también para precisar que se encuentra exenta del pago del impuesto al valor agregado la enajenación de libros, periódicos y revistas contenidos en medios electrónicos.

Transporte aéreo internacional de bienes

Se modifica la postura del SAT respecto al tratamiento fiscal aplicable a los servicios internacionales de transporte aéreo de bienes cuando el servicio inicie en territorio nacional y sea prestado por residentes en el país.

Durante el ejercicio de 2006 se modificaron las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se incluyó una disposición en materia de exportación de servicios de transportación internacional mediante la cual se aclara que queda comprendida en este tipo de transportación, y por tanto se considera exportación sujeta a la tasa del 0%, la que se lleve a cabo por vía aérea cuando se inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, siempre que se preste por residentes en México.

En congruencia con lo anterior, y dado que en los servicios de transportación aérea internacional solamente se considera prestado en territorio nacional el 25% del servicio, se precisa que en caso de que el servicio antes mencionado sea prestado por residentes en el país, se considera que el 25% del mismo califica como exportación gravada a la tasa del 0%, en tanto que si es prestado por residentes en el extranjero, el 25% del servicio se encuentra sujeto a la tasa del 10% ó 15%, según corresponda.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.